



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0184070

S A L A S E G U N D A

Sección Cuarta

Rº núm. 989/88

Excmos. Sres.:

D. Angel Latorre Segura
D. Carlos de la Vega Benayas
D. Luis López Guerra

ASUNTO: Amparo promovido por don
Angel Gómez Puertolas.

SOBRE: Denegación candidatura electo-
ral del partido Falange Española Autén-
tica, en Elecciones al Parlamento de -
Cataluña de 1988.

La Sección, en el asunto de referencia, ha acordado dic-
tar el siguiente

A U T O

I. ANTECEDENTES

1. Por escrito recibido en el Tribunal por correo
certificado el 28 de mayo de 1988, con fecha de salida de Bar-
celona el 26 del mismo mes y año, don Angel Gómez Puértolas, -
como representante legal del Partido Falange Española Auténti-
ca, manifiesta interponer recurso de "anticonstitucionalidad",-
aunque de su contenido parece desprenderse que el recurso que
pretende entablar es de amparo electoral, contra Sentencia de
la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audien-



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

- 2 -

0 0184071

cia Territorial de Barcelona y resolución de la Junta Electoral Provincial que rechazaban la candidatura del Partido recurrente en las Elecciones del presente año al Palamento de Cataluña

2. En su escrito expone el actor que impugna la exclusión de la candidatura electoral de su partido así como determinadas irregularidades en las Elecciones Generales, denunciando una versión vertida por T.V. con la propia imagen del dicente, cuestión de la que se desentiende el fallo de la Sala que se recurre, al igual que lo hizo la Junta Electoral Provincial.

3. Acaba suplicando el recurrente Sentencia que -- anule las Elecciones al Parlamento de Cataluña por no cumplirse la igualdad de oportunidades con respecto a partidos mayoritarios, así como por trato discriminatorio, dilación y política de hechos consumados, supuestos por lo que dice haber interpuesto juicio verbal y denuncia contra T.V. en el Juzgado nº 12 de los de Instrucción de Barcelona. Por último sugiere que se dicte fallo en el mismo día de la fecha dada la inminencia de las Elecciones al Parlamento de Cataluña.

4. La Sala Segunda de este Tribunal, por providencia de 30 de mayo de 1988, acordó dada la peculiaridad del procedi-



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

- 3 -
0 0184072

miento y la perentoriedad de los plazos, conceder un plazo de un día al recurrente para comparecer ante este Tribunal con Procurador del Itre. Colegio de Madrid, debidamente apoderado y Letrado de cualquiera de los Colegios de España, aportando asimismo - copia, traslado o certificación de la Sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona.

5. Notificada la anterior resolución al Sr. Gomez - Puertólas mediante telegrama urgente expedido el mismo día 30 de mayo, con fecha 1 de junio de 1988 el recurrente, también telegráficamente, participa a la Sala que nombra Procurador a don Antonio Lago Pato, del Colegio de Madrid, y Abogada a doña Maria Victoria Andreu Escartín.

6. Por diligencia del Secretario de Justicia de 3 de junio de 1988, se hace constar haber transcurrido con exceso el plazo concedido al actor para comparecer debidamente representado por Procurador y defendido por Letrado y presentar copia, traslado o certificación de la Sentencia impugnada, sin -- que lo haya verificado.

0 0184073



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional - - (LOTC), establece en su art. 81.1 que los legitimados para pro-mover un recurso de amparo han de hacerlo representados por Pro-curador y bajo la dirección de Letrado, sin otra excepción que-la de aquellos que por tener título de Licenciado en Derecho se presume que están técnicamente capacitados para dirigir su pro-pia defensa.

2. En el presente caso, en el que el solicitante - de amparo interpuso el recurso sin Abogado ni Procurador y no - subsanó tal omisión en el plazo de un día que le fue concedido, teniendo en cuenta la perentoriedad y peculiaridad del procedi-miento regulado en el art. 49 de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Regimen Electoral General, limitandose a participar-telegraficamente al Tribunal los nombres de Procurador y Letra-do que dice designar, pero sin que dichos profesionales hayan - presentado escrito alguno y no constando por tanto aceptación - de los mismos, ni el otorgamiento de poder en favor del Procura-do, como tampoco el contenido de la Sentencia recurrida por fal-ta de aportación de la copia, traslado o certificación de la -- misma, se han cumplido los trámites establecidos para garantizar la representación técnica y la defensa letrada.

0 0184074



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

3. En estas circunstancias la no comparecencia del -
solicitante de amparo con la debida postulación dentro del plazo-
concedido produce la caducidad del recurso, pues, como ha señalado
este Tribunal Constitucional en diversas ocasiones, no se trata -
de una causa de inadmisión insubsanable o no subsanada, sino de -
la ausencia del requisito previo para proceder al propio enjuicia-
miento de su admisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sección,
acuerda estimar caducado el proceso abierto por escrito de deman-
de de amparo electoral de don Angel Gómez Puértolas, en represen-
tación del Partido Falange Española Auténtica.

Madrid, a veinte de junio de mil novecientos ochen-
ta y ocho.

[Firma]
[Firma] *Mislogis*
Ante m
[Firma]